Modifica el Código Procesal Penal en el sentido de habilitar al querellante particular para deducir la acusación penal en el caso que indica

Boletín N°11215-07

Uno de los problemas que tiene nuestro sistema procesal penal es la poca relevancia que posee la víctima. Dado que la denuncia puede ser formulada por cualquier persona que tome conocimiento de la existencia de un delito, es la querella la herramienta que propiamente caracteriza el derecho de la víctima a ser protagonista del juicio criminal que resolverá su situación, sancionando al sujeto que cometió el delito en su contra.

En el presente se entiende que el proceso penal tiene un efecto simbólico comunicativo, al expresar la idea que la sociedad solidariza con la víctima del hecho ilícito por medio del castigo al infractor de la disposición criminal. Sin embargo, este protagonismo de la víctima se encuentra disminuido, ya que es común leer en la doctrina comparada que el Estado, a través del Ministerio Público, sustrae el conflicto a la víctima, que pasa a ser un actor secundario e instrumental, para cumplir la finalidad de aplicar una sanción a quienes presentan un comportamiento antisocial.

Hay que reconocer, eso sí, que el nuevo sistema procesal penal avanzó en otorgar más injerencia a la víctima del delito, a través de los acuerdos reparatorios, que son una modalidad de término del proceso penal por medio de un acuerdo directo entre el imputado y la víctima, en casos de delitos patrimoniales, lesiones menos graves y delitos culposos, conforme dispone el artículo 241 del Código Procesal Penal.

Sea como fuere, el mayor derecho que toda víctima del delito tiene para hacerse parte en el proceso penal, solicitar diligencias de investigación y buscar la obtención de la condena, es la presentación de una querella.

Si bien nuestro sistema procesal penal se basó en parte significativa en el modelo de justicia criminal norteamericana, y que en dicho sistema no existe la figura del querellante, el legislador decidió la mantención de esta antigua institución. La coexistencia del querellante con el Ministerio Público no ha sido fácil. El problema más significativo que enfrenta el querellante es que el Ministerio Público quien tiene en sus manos la decisión total respecto de la persecución penal. **Esa prerrogativa exclusiva del Ministerio Público es la formalización de la investigación.** Si el Ministerio Público decide formalizar la investigación y al finalizar la investigación decide no perseverar en la misma, puede el querellante, conforme dispone el artículo 258 del código referido, pedir al Tribunal que le permita sostener la acusación, ejerciendo todos los derechos que le hubieran correspondido al Ministerio Público para llevar adelante el juicio oral. **El problema acontece en aquellos casos en que el Ministerio Público, quizás adelantando una futura decisión de no perseverar, resuelve no formalizar la investigación, con lo cual impide al querellante ejercer el derecho a solicitar al Tribunal el forzamiento de la acusación.**

Se ha discutido si en casos de querella nominativa, esto es, dirigida contra persona determinada, respecto de un delito determinado, atribuyendo el grado de participación e iter criminis preciso, es posible que -aun sin la formalización de la investigación- pueda el querellante solicitar al Tribunal que permita el forzamiento de la acusación, esto es, autorizar que la acusación sea deducida por el querellante. El argumento a favor discurre sobre la base que la formalización de la investigación tiene un fin meramente comunicativo. En el fondo pretende que el imputado tenga cabal conocimiento acerca del hecho que se le atribuye y la calificación jurídica, mismo propósito y función que podría tener una querella nominativa.

Debemos destacar que serán finalmente los Tribunales de Justicia quienes, en todos los casos, determinarán la inocencia o culpabilidad de una persona. Y que el conflicto que se debe dilucidar tiene como protagonista a una persona, que es la víctima de un hecho ilícito, no siendo razonable que esa víctima esté impedida de exigir, en casos calificados, que sean los Tribunales de Justicia y no el Ministerio Público el que en definitiva tome la decisión final a su respecto. Es cierto que un querellante no tiene todos los recursos para la investigación que posee el Ministerio Público, pero también es cierto que el Ministerio Público realiza ponderaciones de posibilidades de éxito o fracaso frente a un proceso penal, no tan solo al momento de decidir si deduce o no acusación penal, si no al decidir si la investigación es o no formalizada. Y que, si el Ministerio Público resuelve no formalizar a investigación, en los hechos, lo que hace es impedir al querellante el acceso a presentar su caso ante los

Tribunales de Justicia. Por eso muchos ciudadanos sienten que la justicia no los escucha, ya que incluso contratando un abogado, reuniendo pruebas y conociendo la identidad del delincuente es poco o nada lo que ellos pueden hacer.

Finalmente, debemos agregar que es un dato que, del total de las investigaciones penales que se inician en el Ministerio Público, son muy pocas las que llegan a juicio oral. Por esta razón no vemos inconveniente en posibilitar al Juez de Garantía para que, en casos graves y calificados, permita a la víctima, que ha presentado una querella nominativa, deducir una acusación penal sin necesidad de una formalización previa.

En razón de lo expuesto previamente, es que presento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único. Agréguese un inciso final al artículo 258 del Código Procesal Penal, que disponga:

Con todo, excepcionalmente, en casos graves y calificados, si la víctima dedujo una querella en contra de una persona determinada, cumpliendo los requisitos del artículo 259, podrá el tribunal autorizarla a deducir la acusación penal, en los términos referidos en el inciso 3º".